

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE CANÓVANAS
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0205

ASUNTO: Orden Extensión de Término

ORDEN

El 7 de enero de 2025, la parte Querellada presentó ante el Negociado de Energía una *Moción de Desestimación*, alegando que la *Querella* presentada no puede ser atendida ya que fue presentada fuera de término. Como tal, entienden que la parte Querellante no cumplió con el procedimiento informal de objeción de factura ante LUMA al no presentar una objeción de factura, según requiere la ley y reglamento aplicable. Por lo tanto, solicitó la desestimación del presente caso.

El 18 de marzo de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la parte Querellante a que mostrara causa por la cual no debe desestimarse la *Querella* por incumplir con las órdenes del Negociado de Energía en un término de diez (10) días.

El 1 de abril de 2025, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía una *Moción Informativa* y en *Solicitud de Término Adicional*, mediante la cual expresó que la *querella* versa sobre unas facturas de cobro de energía eléctrica por unas instalaciones que deben estar incluidas como parte de la aportación de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI). Por lo tanto, solicitó una extensión de término de treinta (30) días, para estudiar, analizar y prepararse sobre la *Querella* de epígrafe.

Así las cosas, se declara **HA LUGAR** la *Solicitud* y se **ORDENA** a la parte Querellada a presentar su posición mediante escrito en el término solicitado.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón, el 3 de abril de 2025. Certifico, además, que hoy, 3 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0205 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com y legal@canovanasgov.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. José Ramírez Torres
Oficina de Asuntos Legales
Municipio de Canóvanas
PO BOX 1612
Canóvanas, PR 00729-1612

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de abril de 2025.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria